

sucedier: era el triunfo de la verdad que seguía la misma marcha en Roma que en España.

Decretado estaba que ni en Roma habían de ahogar las persecuciones de los emperadores gentiles el triunfo del cristianismo, ni en España había de sofocar la dureza de los reyes arrianos el triunfo de la fe católica, y que si Roma tuvo un Constantino, no había de carecer de él España. Subió al trono Recaredo, y con él acabó de triunfar la verdad del principio religioso. Los conquistadores cedieron á la civilización del pueblo conquistado, y se consumó entre los dos pueblos la fusión religiosa, precursora de la unidad política, que como hemos visto, apuntaba ya. Cuando Recaredo hizo su conversión solemne, la España católica no era ya una secta, no era un partido, era una nación popular que se absorbía la nación del trono.

Por lo demás, la Iglesia católica, aun durante la dominación arriana, no había dejado de florecer progresivamente, merced á la libertad que le dejaba cierta tolerancia de parte de los dominadores, que solamente solían faltar á ella en ocasiones dadas, como en los tiempos de Eurico y Leovigildo que veían al clero católico favorecer abiertamente, ya en la Galla, ya en España, á los que combatían el trono. Prelados insignes honraron el episcopado católico español desde Osio de Córdoba hasta Leandro de Sevilla, dos astros que derramaron vivísima luz sobre el horizonte cristiano, en el cual veremos todavía ir apareciendo nuevas y brillantes lumbreras, que harán de la Iglesia de España una de las mas bellas porciones de la cristiandad. Hasta la época en que históricamente nos hallamos, casi todo el clero se componía de indígenas; habiéndose reservado la raza dominadora los principales empleos civiles y militares, la ciencia, la virtud y el talento de los naturales se habían refugiado á la Iglesia, que de este modo vino á hacerse el centro del saber y de la cultura intelectual. Obispos godos había pocos, y estos en lo general arrianos: ocho solamente había en el concilio tercero de Toledo. Después de la conversión de Recaredo, y cuando la Iglesia fué adquiriendo preponderancia, consideración, y hasta autoridad en las cosas de la gobernación del Estado, entonces ya la nobleza goda solía preferir el cayado del obispo á la espada del duque, y los nombres de forma gótica son mas frecuentes en las suscripciones de los concilios. Mas esta novedad pertenece ya á un tiempo á que no hemos llegado aun en nuestra narración.

II. El orden jerárquico del clero se componía de metropolitanos (1), obispos sufragáneos, presbíteros, diáconos, subdiáconos, lectores, salmistas, exorcistas, acólitos y ostiarios, cuyas respectivas funciones casi las explican bastante sus nombres propios. A estos se añadieron en el siglo VI los arciprestes, arcedianos y primicieros. Las diócesis metropolitanas correspondían á las cinco grandes provincias romanas. Mientras los greco-bizantinos ocuparon una parte de la Cartaginense, Toledo era la metrópoli de los godos-hispanos; creció su importancia desde que se fijó en ella el asiento de la corte gótica; importancia que había de ir en aumento, hasta ser, tiempo andando, como mas adelante habremos de ver, la silla primada de España.

Sabido es que los obispos en los primeros siglos de la Iglesia eran nombrados por el pueblo y el clero; las parroquias proponían despues el candidato que habían elegido al concilio, que debía ratificar su elección y hacerla confirmar por el metropolitano. Las variaciones que desde el siglo VII se introdujeron en la elección y nombramiento de estas altas dignidades eclesiásticas, las iremos viendo en los capítulos sucesivos; que por la misma razon de haber variado el gobierno eclesiástico, político y civil de los godos en muchos puntos esenciales desde el reinado de Recaredo, hemos hecho esta línea divisoria, para que sabida la organización del Estado hasta esta época, se comprendan mejor las alteraciones ó modificaciones que sufriera despues.

Las asambleas eclesiásticas á que se dió el nombre de con-

(1) No se conoció hasta mas tarde la dignidad del arzobispado, y los que Mariana y otros autores nombran arzobispos refiriéndose á este tiempo, se entiende que eran los metropolitanos.

cilios, eran ya de antiguo conocidas en nuestro suelo. Desde el concilio de Iliberi, contemporáneo del de Nicea, hasta el nacional de Toledo de 589, en que el inmortal Recaredo hizo su solemne profesión de fe, habíanse celebrado varios otros concilios, en Zaragoza, Tarragona, Barcelona, Lérida, Valencia, Braga y Toledo, ya para la condenación de alguna herejía, como la de los priscilianistas, ya para arreglar lo concerniente al gobierno y disciplina de la Iglesia. En estas reuniones religiosas habíanse tratado solo asuntos eclesiásticos. Recaredo fué el primero que con todo el ardor de un neófito, comenzó en el tercer concilio toledano á dar á estas asambleas conocimiento y decisión en negocios pertenecientes al gobierno temporal de los pueblos. Entre otras medidas de esta naturaleza que se acordaron en este concilio se mandó que los jueces seculares y los recaudadores de los tributos hubieran de presentarse ante el provincial que había de celebrarse cada año, para que los obispos residenciarian su conducta y vieran si habían gravado demasiado á los pueblos (2). Una vez traspasados los límites de lo religioso, é introducida la potestad eclesiástica en los dominios de la legislación civil, atendido por otra parte el espíritu piadoso de la época y el influjo que naturalmente había de ejercer el clero, en quien se había concentrado la escasa ilustración de aquellos tiempos, y en el cual se hallaban los hombres de mas ciencia y de mas saber, pronto hemos de ver los sínodos convertidos en asambleas semi-religiosas, semi-políticas, al episcopado intervenir en los negocios de la corona, y la autoridad real mezclarse en las cosas pertenecientes al sacerdocio. El gobierno del imperio gótico tomará una nueva fisonomía, cuya conveniencia examinaremos á su tiempo.

Aunque no es de nuestro propósito hacer una exposición detenida de la disciplina de la Iglesia goda, ni de las variaciones que sucesivamente fué teniendo, porque esto corresponde á las historias eclesiásticas, no nos es posible desentendernos de dar á conocer el principio y la índole de clases y de instituciones que llegaron á ejercer influjo grande en la condición social del país. Tal es, por ejemplo, la institución del monacato.

La vida monástica tuvo su cuna y origen en la vida eremítica. Los monjes, antes de ser cenobitas, fueron solitarios. Hombres ó mujeres se consagraban en la soledad al servicio de Dios en la vida contemplativa. Ofrecíanle la virginidad como la ofrenda mas grata. Antigua debía ser ya esta costumbre en España cuando en su primer concilio, el Iliberitano, hubo necesidad de imponer penas á las vírgenes consagradas á Dios que faltando á la promesa de guardar virginidad hacían una vida licenciosa, negándoseles la comunión hasta en el artículo de la muerte (3). Sin duda penetrados los obispos del concilio de Zaragoza de 380 de la dificultad de conservar estado tan perfecto en la edad de las pasiones, dispusieron muy prudentemente que no se diera el velo á las vírgenes que se consagraban á Dios hasta la edad de cuarenta años (4). En el mismo concilio se hace mención por primera vez de monjes, estableciendo penas contra los clérigos que por vanidad dejaban los oficios de su ministerio y se hacían monjes (5). Y la necesidad de castigar el abuso supone ya antigüedad en la práctica ó profesión. Pero estos monjes eran solitarios que vivían aisladamente en ermitas ó lugares retirados. La vida cenobítica no debió conocerse hasta últimos del siglo V ó principios del VI. El concilio de Tarragona de 516 es el primero en que se habla de monasterios (6). Mas eran todavía comunidades que se regían bajo la sola dirección de obispos ó abades, sin reglas determinadas, y sujetas á los cánones provinciales. Es la segunda forma de la vida monástica. Hácia

(2) Concil. Tolet. III c. 18.

(3) *Virgines que se Deo dicaverunt, si pactum perdiderint virginitatis, atque eidem libidini servierint, placuit nec in finem eis dandam communionem. Quod si semel persuaser, etc.* Conc. Iliberit. c. 13.

(4) *Item lectum est non relandas esse virgines que se Deo voverint, nisi quadraginta annorum probata etate, quam sacerdos comprobaverit.* Conc. Cesarang. c. 8.

(5) *Si quis de clericis propter luxum vanitatemque presumpserit.* Id. c. 6.

(6) Concil. Tarracon. c. 11.

mediados del sexto siglo fué cuando se fundaron en España dos monasterios en que un número de monjes se juntaron á hacer vida comun bajo una regla y una constitución particular y determinada. Fueron estos el de Dumio, cerca de Braga, fundado por San Martín, llamado por esto el Dumense ó Bracarense, y el monasterio servitano que fundó en el reino de Valencia el abad San Donato, que había venido de Africa con gran número de monjes disciplinados ya (1). Esta tercera forma monástica fué la que prevaleció, y los monasterios se fueron multiplicando prodigiosamente por los medios y hasta el punto que en el discurso de la historia veremos: Todos, sin embargo, estaban en aquel tiempo sujetos á la autoridad, jurisdicción y cuidado de los obispos.

Continuaban, no obstante, muchos haciendo la vida eremítica en lugares retirados, apartados de la comunicación de los hombres. Pero no debía ser muy ejemplar la conducta de estos anacoretas, ni inspirar gran confianza al clero secular y regular, cuando los concilios tuvieron precisión de mandar que pasasen á vivir en los monasterios los ermitaños que andaban diseminados por las soledades y desiertos de la Península, y San Isidoro se quejaba amargamente de unos hombres que no eran ni clérigos, ni monjes, ni legos, y que guardaban la exterioridad solo, no la práctica de la religión (2).

De la misma manera había diferentes especies de religiosas. Ya eran jóvenes doncellas, que sin salir de la casa paterna hacían voto de perpetua virginidad y recibían del obispo la bendición y el velo blanco, símbolo de la pureza. Ya eran viudas de un solo marido, que haciendo voto solemne escrito y firmado de su mano de guardar castidad el resto de su vida, tomaban el velo negro y el hábito religioso. Ya eran vírgenes ó viudas que para huir de los peligros del mundo se encerraban de por vida en un claustro, ó bien en un monasterio de mujeres solas, ó bien en monasterios mixtos, en que habitaban religiosos de ambos sexos, pero en que solo era comun la iglesia. Estos monasterios, lo mismo que los de los monjes, estaban bajo la jurisdicción y vigilancia de los diócesanos, y los concilios castigaban con severas penas eclesiásticas las infracciones de los votos de castidad. La ley obligaba á las viudas de los obispos, de los presbíteros y de los diáconos, á tomar el hábito religioso.

Llenos están los concilios de los primeros siglos de la Iglesia española de disposiciones acerca del matrimonio ó de la continencia de los clérigos. Nada mejor que los decretos conciliares nos informa de la disciplina y de las costumbres del clero en esta importante materia.

El concilio Iliberitano (principios del siglo IV), mandó á los obispos, presbíteros, diáconos y á todos los clérigos que estuviesen de servicio, que se abstuviesen de sus mujeres, so pena de ser privados del honor de la clericatura (3). Prohibía conferir el subdiaconado á los que en su juventud habían cometido adulterio, y mandaba degradar á los que así hubiesen sido ordenados (4). Permitía á los obispos y otros eclesiásticos tener en sus compañías sus hermanas ó vírgenes consagradas á Dios, pero de modo alguno mujeres extrañas (5).

Tres disposiciones dedicó á esta materia el concilio de Gerona de 517. Que los eclesiásticos, desde el obispo hasta el subdiácono, no habiten con sus mujeres, ó en el caso de vivir con ellas tengan en su compañía uno de sus hermanos que pueda dar testimonio de su conducta. Que los clérigos célibes no tengan en su casa mujeres extrañas, sino solo la madre ó hermanas propias. Que no se eleve á la clericatura á los que han pecado con otra mujer, aunque se hayan casado con ella despues de muerta su esposa (6).

Que los clérigos, dice el concilio de Lérida de 546, que tie-

(1) S. Isidor. de Eccles. offic. lib. II.—S. Greg. Turon. lib. I.—San Ildeph. de Vir. Illust.

(2) *Habentes signum religionis, non religionis officium, Hippocentauris similes, neque equi, neque homines, mixtrumque (ut ait poeta) genus, proliisque biformis.* Sanct. Isid. de Eccl. off. lib. II.

(3) Can. 33.

(4) Can. 30.

(5) Can. 27.

(6) Conc. Gerund. can. 6, 7 y 8, apud Aguirre.

nen familiaridad con mujeres extrañas, sean privados de las funciones de su ministerio si no se abstienen despues de una ó dos amonestaciones (7).

En el concilio nacional de Toledo de 589, en los de Zaragoza y Huesca de fines del siglo VI, y en casi todos los de aquel tiempo, se decretan iguales ó parecidas disposiciones para los obispos y clérigos relativamente á las mujeres propias y extrañas (8).

Mas ya en el Toledano segundo de 527, en tiempo de Amalrico, se exigió expresamente á los jóvenes el celibatismo como condición precisa para recibir el subdiaconado. «Que los niños, dijo aquel concilio, á quienes los padres destinan al estado eclesiástico (*oblato*), se eduquen en la casa de la iglesia á la vista del obispo (9), y que llegados á la edad de diez y ocho años se les pregunte á presencia del clero y del pueblo cuál es su intención; si prometen vivir en la continencia, se les promoverá al subdiaconado á los veinte años, y al diaconado á los veinticinco. A los que no estén dispuestos á guardar castidad, se los dejará en libertad, pero no se los admitirá á las órdenes sagradas (10).»

En los primeros tiempos, cuando las iglesias carecían aun de rentas, se permitía á los eclesiásticos dedicarse al comercio, con tal que no dejaran abandonadas sus iglesias. «Que los obispos, sacerdotes y diáconos, decía el concilio Iliberitano, no vayan á las ferias á comerciar abandonando sus iglesias; pero se les permite negociar en su provincia, y enviar sus hijos, amigos ó criados á traficar fuera del país (11).» Al principio del siglo VI, cuando las iglesias llegaron á tener rentas suficientes para el sostenimiento del culto y para la decente manutención del clero, prohibióse á los clérigos todo comercio y granjería; se castigaba severamente la usura, se les señalaban honorarios muy módicos por el ejercicio de su ministerio, y aun se mandaba expresamente que no exigieran retribución alguna, ni aun en concepto de gratificación ó presente, por el bautismo de los niños, por la consagración de los templos, ni por otros actos y funciones de su instituto (12). De los bienes y rentas de las iglesias se hacían tres partes, que se distribuían entre el obispo, el clero y las fábricas (13). El obispo era el principal administrador de las rentas eclesiásticas, pero no podía vender ó enajenar los bienes sin aprobación de todo el clero, y leyes severas protegían al clero inferior contra toda tentativa de usurpación.

Basten estas observaciones para dar una idea de la organización y estado de la Iglesia gótica y del clero español antes del siglo VII, por lo menos en aquello que pudo tener importancia é influjo en la historia civil de la nación. Las variaciones que despues se introdujeron, y la posición relativa en que se fueron colocando desde esta época las dos potestades, espiritual y temporal, las iremos viendo en los capítulos siguientes.

III. Viniendo á la organización política del imperio gótico, hallamos lo primero una monarquía electiva. Caudillos militares mas bien que monarcas los primeros reyes godos, como acontece comunmente en la infancia de toda sociedad, y mas en los pueblos esencialmente guerreros, la elección recaía en aquel que era tenido por mas bravo y por mas digno de mandar al pueblo soldado. Las primeras elecciones, ó se hacían por aclamación, ó las hacían los jefes principales del ejército que arrastraban tras sí las masas guerreras, ó el mas osado y que contaba con mas apoyo en el ejército asesinaba al jefe del

(7) Can. 15.

(8) Conc. III de Toledo, c. 5.—Id. de 597, c. 1.—De Huesca en 598, c. 2, etc.

(9) Eran estas casas como unos seminarios en que se criaban y educaban, bajo la dirección de un doctor, los jóvenes que se dedicaban al servicio de la iglesia, y donde antes de ser admitidos á las órdenes sagradas eran instruidos en la teología y demás conocimientos necesarios para el desempeño de su ministerio. Había además cerca de cada catedral otra casa de eclesiásticos, con el nombre de conclave canonical, de donde se derivó el título de canónigo, que vivían bajo una regla comun y se empleaban en el servicio de la catedral. Esto dió origen á los cabildos.

(10) Conc. Tolet. II, c. 1.

(11) Can. 18.

(12) Conc. Tarracon.—Id. Barcinon.—Id. Bracar. II.

(13) Concil. de Braga de 563, can. 7.

pueblo y se hacia alzar sobre el pavés, y el atrevido regicida quedaba aclamado. Luego que el pueblo godo, engrandecido por la conquista y modificado por la civilización, pasó de la condicion de horda ó tribu á la de nacion ó estado, instintivamente fué dando á la monarquía el carácter de hereditaria. Sin ley que la declarara tal, reinan unos tras otros los príncipes de la familia de Teodoro; vuelve la forma puramente electiva despues de la muerte de Amalarico; asociando Leovigildo á sus dos hijos en el gobierno del Estado, y reconocidos por el pueblo como herederos de la corona, otra vez la monarquía, sin dejar de ser electiva, toma el carácter de dinástica. Desde Recaredo veremos fijarse la electividad sobre bases mas sólidas; el clero tendrá una parte muy principal en ella: el principio hereditario, si no de primogenitura, por lo menos de familia, pugnará muchas veces por prevalecer; vencerá en otras el primitivo sistema de eleccion; y en esta lucha fatal, en esta falta de ley de sucesion que tantos males y trastornos habia de acarrear al pueblo godo, á las veces no es ni la eleccion ni la herencia, sino la fuerza bruta la que predomina y pone la corona gótica en la cabeza mas ambiciosa y mas apta para la conspiracion y la intriga, ó el cetro en la mano que mejor haya blandido el puñal ó manejado la espada.

Casi ilimitada y absoluta la monarquía goda en sus dos primeros periodos, desde Atanarico hasta Teodoro, y desde Eurico hasta Recaredo, veremosla desde este príncipe, en el tiempo que formará su tercer periodo, modificada ó restringida por influencias ó poderes que hasta entonces no habia conocido. No obstante, aun en aquellos primeros tiempos, si bien el rey era el jefe superior del ejército, el que concedia la nobleza, el que extendia su autoridad á todas las clases del Estado, estaba sujeto á las leyes del mismo modo que el pueblo en cuanto á la administracion de la justicia, y no podia fallar sino con arreglo á ellas, salva la prerogativa de dispensar en algunos casos ó mitigar el rigor de las leyes concediendo indultos, en lo cual obraba por su sola autoridad y en el lleno de la soberanía.

Las provincias y ciudades, que generalmente conservaron la misma division y los mismos nombres que habian tenido bajo la dominacion romana, gobernábanse por *duques y condes*; aquellos regian una provincia entera, estos presidian el gobierno de una sola ciudad y estaban subordinados á los primeros. Sustituian, segun algunos, á los duques en ausencias y enfermedades los *gardingos* (1), suplia al conde en sus funciones un *vicario*. Todos estos títulos eran de autoridad, no de nobleza. Dábase tambien el dictado de condes á los que estaban investidos con algun alto cargo en palacio. Tales eran, el *comes patrimonii*, conde ó como intendente del patrimonio; el *comes stabuli*, conde ó jefe de las caballerizas; el *comes spathariorum*, ó jefe de las guardias; el *comes notariarum*, *comes exercitus*, *comes thesaurorum*, *comes largitionis*, que eran como secretarios de Estado, de Guerra, de Hacienda y de Justicia; el *comes scantiarum*, ó coopero mayor; *comes cubiculi*, ó camarero, etc. Llamábase el cuerpo de los nobles y altos funcionarios de palacio el *orden*

(1) Se ha dado diferentes interpretaciones á esta dignidad de los *gardingos*. Segun unos, los *gardingos* no eran sino como unos vicarios de los duques: esta opinion adopta Masdeu. Segun otros eran ricos propietarios que residian en la corte: á esta se adhiere Saint-Hilaire, y *richos-homes* los llama el traductor español del *Fuero Juzgo*. Al decir de otros, eran mas bien próceres de la corte que propietarios territoriales: esto sostiene el docto Grim. Y todos convienen en que solian asistir á los concilios, aunque no los suscribian, siguiendo en categoría á los duques y condes.

Vamos á aventurar una opinion nuestra, que extrañamos no haber hallado en ninguno. Las palabras germanas *garde* y *ding*, significan la primera cuerpo de tropas encargado del orden público, de la defensa del soberano, la segunda significa tribunal. ¿No podrian ser los *gardingos* jueces de la milicia, encargados de la justicia militar, ó acaso como nuestros auditores de guerra? Cuando Paulo se rebeló contra Wamba, dice la historia que sedujo al duque Ranosindo y al *gardingo* Hildegiso que mandaban en la provincia de Tarragona, y que convinieron en que los dos reunirian sus tropas á las de Paulo. ¿No prueba esto que los *gardingos* ejercian tambien autoridad militar en las provincias? ¿Y esta autoridad no podia ser jurídica (*garde-ding*, tribunal de milicia) bajo el pie militar en que tenian su gobierno los godos?

ó *oficio palatino*, y nombrábase *curia* la corte de los reyes, y *curiales*, *primales* y *próceres* los que la formaban (2). Los pueblos y ciudades subalternas eran regidas por un *praepositus* ó *villicus*, magistrado á sueldo del rey como los demás gobernadores. Los *numerarios* eran los encargados de la percepcion de los impuestos: nombrábanlos el obispo y el conde reunidos.

¿Habia desaparecido con la conquista el régimen municipal de los romanos? No diremos que se conservara como en tiempo del imperio, pero en el Breviario de Alarico se ve citar á cada paso á los *decemviro*s, á los defensores de la ciudad, á los *priores* ó *senioris loci*, á los curiales y magistrados conservadores de la paz, en cuyas atribuciones parece entraba la administracion de los bienes comunales (3). Discúrrase que no habiendo los conquistadores cuidado mucho de los municipios, conservaron estos en gran parte su régimen interior. Desembarazado de la recaudacion de los impuestos el cuerpo de los decuriones, entraban en él sin repugnancia los vecinos mas notables, propietarios ó comerciantes. El *defensor urbis* no obraba ya solo como delegado del conde, sino tambien como representante de la curia: y de este modo, concentrando en sí los pueblos la vitalidad que les quedaba, preparaban el camino á los concejos posteriores.

Sentimos no participar en este punto de la opinion del ilustrado autor de la *Historia de la civilización de España*, que supone haber desaparecido enteramente con la dominacion goda el régimen decurional de los romanos; mas no nos parecen en manera alguna convincentes las razones que Moron alega en favor de esta doctrina. Savigny, Masdeu, Sempere y Guarinos, Guizot y otros eruditos que trataron de propósito esta materia, defienden la que nosotros hemos emitido; y el mismo Braulio, obispo de Zaragoza, autor del siglo VII, en la vida de San Millan de la Cogulla, hace mencion de senadores y curiales de España en aquel tiempo.

A su invasion habian hecho los visigodos una reparticion de las tierras conquistadas, tomando para sí las dos terceras partes, y dejando el resto á los vencidos (4). En medio de las escasas noticias que se tienen acerca de su sistema de impuestos, parece cierto que las propiedades territoriales que tocaron en suerte á los conquistadores, aunque no estaban libres de tributo, estabanlo de ciertas gabelas que pesaban sobre las fincas de los indígenas.

Habia tambien entre los godos, como en tiempo de los romanos, nobles y plebeyos, siervos y señores, patronos y libertos. Si bien los godos no abolieron absolutamente la esclavitud romana que hallaron establecida, modificaron por lo menos y mejoraron su condicion. La esclavitud pasó á ser servidumbre, que relativamente fué un adelanto social. Distinguiáanse cuatro clases de siervos: idóneos, viles, natos y mancipios. La diferencia en las dos primeras la constituia la mayor capacidad de los siervos, y el empleo ó ministerio mas ó menos elevado á que el señor los destinaba. Llamábanse *nati* los hijos de padres siervos, y *facti* ó *mancipii* los que siendo hijos de padres libres caian en servidumbre por alguna falta ó delito. Del mismo modo habia libertos idóneos y libertos viles, libertos de la curia ó corte, libertos de la Iglesia y libertos privados. Las leyes determinaban las respectivas condiciones de todas estas clases, las diferentes maneras de adquirir la libertad, y los derechos de los respectivos señores ó patronos. De todos modos la ley cristiana de los godos hizo un bien inmenso con abolir el derecho que sobre la vida y el honor de los esclavos tenian los antiguos señores romanos; la ley gótica prohibia hasta la mutilacion: y habia siervos, tal como los bucelarios, cuya condicion se asemejaba

(2) Pautin. *De Dignit. et offic. regni ac domus regie Gothor.*

(3) Edict. Theod. 17; leg. visigoth. V. 4, 19. Interp. Cod. Theod. IV. 4.

(4) «El departamento que es fecho de las tierras et de los montes entre los godos y los romanos, en ninguna manera non debe seer quebrantado, pues que padiere seer probado: nin los romanos (así llamaban ellos á los españoles) non deven tomar, nin deben demandar nada de las partes de los godos; nin los godos de la tercia parte de los romanos, si non quando los nos diremos.» *Fuero Juzgo*, lib. X, tit. I, l. 8.

ya mucho á la de los sirvientes de las naciones modernas, puesto que servian por un salario y podian mudar de señores bajo ciertas estipulaciones y requisitos.

IV. Acercábase mas la organizacion militar de los godos á los sistemas modernos que al de las antiguas legiones. Fundábase sobre la base decimal como el de la mayor parte de los pueblos de raza germana. Así, despues de los duques y condes que mandaban las tropas de la provincia, seguian los *tiufados* ó *millenarios*, que regian un cuerpo de mil hombres; los *quingentenarios*, *centenarios* y *decanos* ó *decuriones*. Pueblo esencialmente guerrero, habia conservado en tiempo de paz la organizacion y clasificacion de los tiempos de las conquistas, y no solamente correspondia la jerarquía nobiliaria á las graduaciones de la milicia, sino que á los jefes militares les estaba anexa jurisdiccion, y nombre y atribuciones de jueces en tiempo de paz (1). Todo hombre libre tenia el derecho y el deber de llevar armas y acudir á la guerra, á excepcion de los niños, ancianos y enfermos. Todo el título II del libro IX del código visigodo versa sobre esta materia, como lo indican bastante los encabezamientos de sus leyes. —«Si aquellos que son sinescalos de la hueste dexan tornar algun omne dela por precio, ó fincar en su casa.—Si los que deben ordenar la hueste se toman para sus casas, ó si dexan á otros tornar.—Si los que ordenan la hueste reciben algun precio por dexar algun omne fincar en su casa que non es enfermo.—De los que non son en la hueste en el dia ó en el tiempo establecido.—Qué deve ser guardado si guerras a en Espanna.» Mas siendo ya los godos propietarios, y no constando que percibiesen sueldo los que servian en la milicia, naturalmente habian de repugnar dejar sus casas y sus tierras para correr los riesgos y sufrir las fatigas de las campañas, y á esto debe atribuirse en gran parte el decaimiento á que vino despues el espíritu marcial y el belicoso ardor de los visigodos; y el sistema penal establecido en el código contra los que intentaban eximirse del servicio, contra los desertores y aun contra los cobardes, prueba cuánto habia ido degenerando el genio guerrero de la raza de los Balthos.

Habian aprendido de los romanos á pelear en batalla campal y á sitiár plazas. Aunque tenian buena infantería, eran, al revés de los suevos, mas temibles como jinetes que como peones. El casco, el arnés de cuero, la cota de fierro y el escudo eran sus armas defensivas; las ofensivas el dardo y la flecha, la pica, el puñal ó cuchillo, y la larga y ancha espada de dos filos llamada *spathus*, de donde vino el nombre de *spatharius* y *comes spathariorum*. El traje militar se distinguia poco del de los demás ciudadanos; el soldado llevaba un sayo de lana ó de piel, y el gran calzón forrado. Debe, no obstante, creerse que con el tiempo se iria modificando la manera de vestir.

V. Si los vándalos mismos, mas groseros é inciviles que los godos, contrajeron gusto é inclinacion por el lujo en los trajes, en los banquetes y en las diversiones, sin haber permanecido sino algunos años en la Bética, segun nos informa de ello Procopio (2), no puede maravillarnos, antes está en el orden natural de las cosas, que los visigodos, mas dados ya á la imitacion de las costumbres romanas, se aficionaran, principalmente despues de la conquista, á tomar de los vencidos el gusto, el lujo, las comodidades y las maneras de la vida culta y social. La esplendidez que rodeaba el trono y la corte de Leovigildo se trasmitia relativa y gradualmente á las demás clases del Estado; de aquí las leyes para poner coto á la magnificencia con que se celebraban los matrimonios entre particulares, las tasas en los dotes y regalos de boda, etc.

Lo que no dejaban los godos era su larga cabellera; cortarla, renunciar á traer el cabello largo, era renunciar á su nacion y hacerse romano, que ellos decian. Así la decalvacion y la tonsura eran penas infamantes, y llevaban consigo la inhibicion

(1) *Quoniam negotiorum remedia multimoda diversitatis compendio gaudent, adeo dux comes, vicarius, pacis assertor, tiufadus, millenarius, quingentenarius, centenarius, decanus... omnes in quantum judicandi potestatem acceperint, iudicis nomine censentur ex lege.* For. Jud. lib. II, tit. I, l. 25.

(2) De Bell. Vandal. lib. IV.

de ejercer cargos políticos y civiles: el monarca ó príncipe decalvado ó tonsurado no tenia ya otra carrera que la de la Iglesia.

Como que tendremos que hablar mas adelante, así del código de las leyes visigodas, en que mejor que en otra parte alguna están retratadas las costumbres que trajo y que fué adquiriendo este pueblo conquistador, como de las modificaciones que fué recibiendo el Estado en lo religioso, en lo civil y en lo político en el tercer periodo de la dominacion visigoda, creemos suficientes las observaciones que llevamos hechas, así como las hemos creído necesarias para comprender y apreciar mejor las variaciones sucesivas en su organizacion. Continuemos ahora la historia.

CAPÍTULO V

Desde Recaredo hasta Wamba

DE 601 Á 672

Breve reinado de Liuva II.—Viterico.—Muere desastrosamente y se ensaña con su cadáver el furor popular.—Gundemaro.—Sisebuto.—Sujeta á los astures sublevados y vence á los imperiales.—Famoso edicto de proscripcion contra los judíos.—Cómo le juzgó San Isidoro.—Recaredo II.—Suintila.—Expulsa definitivamente á los imperiales del territorio español, y es el primer rey godo que domina en toda España.—Tiraniza al pueblo y es destronado.—Sisenando.—Se humilla ante el cuarto concilio de Toledo para legitimar su usurpacion.—Importancia histórica de este concilio.—Leyes políticas que se hicieron en él.—Influencia grande de los obispos en los negocios de Estado.—Chintila.—Concilios quinto y sexto de Toledo.—Decretos para asegurar la inviolabilidad de los reyes.—Se prescriben las condiciones que han de tener los que ocupen el trono.—Juramento de no tolerar el judaismo.—Tulga.—Enérgico y vigoroso reinado de Chindasvinto.—Septimo concilio de Toledo.—Sus principales disposiciones.—Recesvinto.—Octavo concilio toledano.—Decretos sobre la eleccion de los reyes.—Complemento de la unidad política entre godos y españoles.

Pagaron los grandes un justo tributo de respeto á la memoria y virtudes de Recaredo, poniendo la corona gótica en las sienes de su hijo Liuva, joven de veinte años, que tomó el nombre de Liuva II. Pero ni el candor de sus costumbres ni la buena memoria de su padre bastaron para asegurarle en el trono. Aquel Viterico (*Vitt-rich*) que habia conspirado en Mérida contra el obispo Mausona y el duque Claudio, el mismo que reveló la conspiracion y que debia la vida á la generosidad de Recaredo, correspondió á la merced del padre destronando al hijo. Valióse del ejército que este mismo le tenia confiado, y en lugar de combatir á los imperiales volvió las armas contra su propio monarca, y le quitó la vida despues de haberle hecho cortar la mano derecha (603). El desgraciado Liuva reinó menos de dos años (3). El regicida ocupó el trono que su víctima dejaba vacante.

Otra vez se interrumpió la sucesion dinástica como en tiempo de Amalarico. Parece que el usurpador tuvo intento de restablecer el arrianismo (4), pero la oposicion que halló hubo de hacerle desistir, sin otro resultado que concitarse la odiosidad del clero y del pueblo. No mas venturoso en el proyecto de casar á su hija Ermenberga con Teodorico rey de Borgoña, el desaire bochornoso que le hizo el borgoñon devolviéndole su hija desde Francia sin admitirla en el lecho conyugal, pero quedándose con los tesoros que habia llevado en dote, acabó de desconcertarle con el pueblo, que atribuia á sus crímenes la afrenta de su hija. Descendió, por último, Viterico del trono por los mismos medios que le habia escalado: sus propios oficiales le asesinaron en un banquete (5): el furor popular se ensañó contra el matador del inocente Liuva, arrastrando su cadáver por las calles de Toledo, y sepultándole ignominiosamente fuera de los muros de la ciudad (610). Parecia haber vuelto con la muerte de Recaredo la dureza de los primeros tiempos del imperio gótico.

(3) Supónese que Liuva era hijo natural de Recaredo, y así parece inferirse de las palabras de San Isidoro: *ignobili quidem matre progenitus*.

(4) Luc. Tudens. Chron. Mund.

(5) *Quia gladio operatus fuerat, gladio periit.* San Isid. Hist. Gothor.